

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES/DE SERVICIO.

Santiago, 29 de febrero de 2016.-

M E N S A J E N° 1688-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Camboya sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales/de Servicio", suscrito en Nom Pen, Camboya, el 27 de noviembre de 2015.

I. ANTECEDENTES

El presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, que Establece las Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad y cooperación que las unen.

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez artículos.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de facilitar los viajes entre ambos Estados a los nacionales que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales/de servicio válidos, con miras a fortalecer los vínculos bilaterales.

En el articulado, por su parte, se despliegan las normas centrales del Acuerdo, conformando su cuerpo principal y dispositivo.

De esta forma, conforme a lo señalado en el Artículo 1, los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos, que no estén acreditados en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, transitar, permanecer y abandonar el territorio de ésta sin necesidad de visa por un período que no exceda los treinta (30) días, contados desde la fecha de ingreso. Este período, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, será renovado por las autoridades competentes a solicitud escrita del Estado que envía al funcionario.

Seguidamente, el Artículo 3 del Acuerdo indica que los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos, miembros de una Misión Diplomática, Representación Consular o Representantes Oficiales en Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, transitar y abandonar el territorio de ésta sin necesidad de visa, mientras dure el período de su destinación, siempre que hayan cumplido los requisitos de acreditación dentro de los treinta (30) días siguientes a su arribo. Agrega esta disposición que se aplicará la misma regla a los familiares dependientes de dichos funcionarios, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos.

Por su parte, el Artículo 4 prescribe que los beneficiarios del Acuerdo podrán ingresar, transitar y abandonar el territorio de la otra

Parte en todos los puntos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros. Asimismo, de conformidad con el Artículo 5, los beneficiarios no estarán exentos de cumplir las leyes y normativas vigentes en el territorio de la otra Parte.

A continuación, el Artículo 6 prevé que cada Parte se reserva el derecho de negar, a su exclusivo arbitrio, el ingreso a su respectivo territorio de un individuo considerado indeseable.

El Artículo 7, a su vez, estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos, en un plazo no posterior a treinta (30) días antes de la entrada en vigor del Acuerdo y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar.

Igualmente, de conformidad con los Artículos 8 y 9, las Partes pueden suspender el Acuerdo, lo que se comunicará oficialmente junto con las razones para ello, y toda controversia que surja de la interpretación o ejecución del Acuerdo será resuelta amigablemente por medio de consultas y negociación entre las Partes.

Finalmente, el Artículo 10 trata de la entrada en vigor, la modificación y la denuncia del Acuerdo, constituyendo una cláusula de uso corriente en esta clase de instrumentos internacionales.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

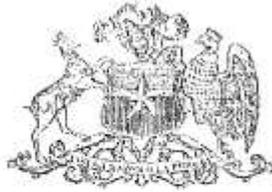
P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Camboya sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales/de Servicio", suscrito en Nom Pen, Camboya, el 27 de noviembre de 2015."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores



**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA
SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES
DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES/DE SERVICIO**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Camboya (en adelante denominados "Las Partes"),

Deseando fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre los dos Estados,

Reconociendo la necesidad de facilitar el viaje al territorio de la otra Parte de nacionales de ambos países que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales/de servicio válidos,

Han acordado lo siguiente :

Artículo 1

Los nacionales de cualquiera de las Partes que posean pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos y no estén acreditados en el territorio de la otra Parte ingresarán, transitarán por, permanecerán en y abandonarán el territorio de la otra Parte sin visa por un período no superior a treinta (30) días desde la fecha de ingreso.

Artículo 2

El período mencionado en el Artículo 1 será renovado por las autoridades competentes del país anfitrión a solicitud por escrito de la Misión Diplomática o Representación Consular del Estado que envía.



En caso de que no hubiera Misión Diplomática o Representación Consular de las Partes, los titulares de un pasaporte válido diplomático u oficial/de servicio deberán dirigirse a las autoridades competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

Artículo 3

Los nacionales de cualquiera de las Partes que posean pasaportes diplomáticos u oficiales/de servicio válidos y sean miembros de una Misión Diplomática, Representación Consular o Representantes oficiales de cualquiera de las Partes en Organismos Internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte, así como sus familiares dependientes que posean un pasaporte diplomático u oficial/de servicio válido, podrán ingresar, transitar por y abandonar el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa mientras dure su destinación, siempre que hayan cumplido los requisitos de acreditación de la otra Parte dentro de los treinta (30) días siguientes a su arribo al territorio de la otra Parte.

Artículo 4

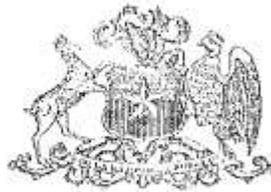
Los nacionales de cualquier de las Partes mencionados en este Acuerdo podrán ingresar, transitar por y abandonar el territorio de la otra Parte en todos los puntos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

Artículo 5

La exención del requisito de visa en virtud del presente Acuerdo no liberará a los titulares de un pasaporte diplomático u oficial/de servicio de cualquiera de las Partes de cumplir con las leyes y normativas vigentes en el territorio de la otra Parte.

Artículo 6

Cada Parte se reserva el derecho de negar, a su exclusivo arbitrio, el ingreso a su territorio de un individuo específico considerado persona indeseable.



Artículo 7

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo en una fecha no posterior a treinta (30) días antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
2. Si cualquiera de las Partes modificare sus pasaportes o introdujere nuevos pasaportes luego de la entrada en vigencia de este Acuerdo, entregará a la otra Parte ejemplares de los nuevos pasaportes mediante la vía diplomática al menos treinta (30) días antes de su aplicación.

Artículo 8

El presente Acuerdo podrá ser suspendido por cualquiera de las Partes, lo que se comunicará oficialmente, junto con los motivos de la suspensión, por la vía diplomática. La suspensión entrará en vigencia inmediatamente después de ser notificada.

Artículo 9

Toda diferencia que surja producto de la interpretación o ejecución de este Acuerdo será resuelta, en forma amigable, mediante consultas y negociación entre las Partes.

Artículo 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota por medio de la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, que se han cumplido los procedimientos constitucionales y legales internos para su entrada en vigor.
2. Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalmente expresado por la vía diplomática. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.



3. Este Acuerdo permanecerá vigente a menos que cualquiera de las Partes lo denunciare por la vía diplomática. La denuncia se hará efectiva noventa (90) días después de la fecha en que se reciba la notificación.

HECHO en la ciudad de Nom Pen, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince, en duplicado, en los idiomas español, jemer e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL GOBIERNO DEL REINO
DE CAMBOYA**

ALFREDO LABBÉ VILLA
Embajador
Director General de Política Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores

OUCH BORIT
Secretario de Estado
Ministerio de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional

CONFORME CON SU ORIGINAL



EDGARDO RIVEROS MARÍN
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

SANTIAGO, 29 de enero de 2016.